

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2017-095

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que** el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte”.*
- Que** el artículo 377 la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultura. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y*

*cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*

- Que** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente”*
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”*
- Que** el Artículo 77 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior indica: *“Proyectos de producción artística establece que.- “Las instituciones de educación superior con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica, y a los imaginarios de los actores sociales del entorno, en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”.*
- Que** el artículo 110 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación Código Ingenios establece: *“De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos: en el caso de obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, pedagógicos, de arte, conservatorios e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad o de investigación tales como proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio a los derechos reconocidos, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior. El derecho precedente de los autores es irrenunciables y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación”.*
- Que** el artículo 26 de la Normativa de Formación Superior en Artes establece que *“Las investigaciones en, sobre y a través de las artes pueden tener carácter de: Investigación*

*teórica y analítica; Investigación artística; Producción artística; El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad”.*

- Que** el Artículo 33 del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes indica que: *“Con la finalidad de organizar el sistema de investigación de la Universidad de las Artes el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, convocará y registrará proyectos de investigación relacionados con los ámbitos de investigación, líneas de investigación y los temas focales”.*
- Que** el artículo 36 del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes establece que: *“Los proyectos de investigación serán gestionados según pautas y procedimientos de inscripción, presentación, evaluación y ejecución, establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y desarrollados desde el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes”.*
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…)”;*
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** el Estatuto de la Universidad establece como atribución, en el artículo 33, la de aprobar los documentos que regulen las actividades de la Universidad de las Artes;
- Que** el Presidente de la Comisión Gestora, Dr. Ramiro Noriega designa a Patricia Ayala Happe como Secretaria Adhoc de la Comisión Gestora, en reemplazo de Jamie Miranda Vargas, por ausencia temporal;
- Que** en Sesión Extraordinaria No. 021 de 17 de octubre de 2017 los miembros de la Comisión Gestora deliberaron sobre los informes contenidos en el memorando No. UA-JCA-CINE-2017-036, presentado por el Director de la Escuela de Cine, y validado por Director de Planificación y Gestión Académica del Vicerrectorado Académico mediante Memorándum No. UA-VRA-2017-0357-M.so No. UA-DTH-2017-0433-MA sobre validación de trayectoria artística. Analizaron las bases de la convocatoria y el proyecto de reglamento para los proyectos de investigación colectivos registrados por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrados en el programa de fortalecimiento institucional de investigaciones colectivas, como también conocieron sobre la invitación al programa “Estadía Cultural” del Ministerio de Cultura de Francia;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”*;
- Que** la formación superior en artes no es ajena a los ejes comunes, como la articulación entre sociedad, universidad y sector productivo; del mismo modo, una educación de calidad articula las funciones universitarias de docencia, investigación, creación y transmisión de conocimiento y calidad de vida;
- Que** el compromiso de la Universidad de las Artes es cumplir con sus funciones mediante el proceso de organizar, evaluar y difundir proyectos transversales e interdisciplinarios en artes cinematográficas, escénicas, literarias, sonoras y visuales, articulando los contenidos generados con redes académicas y artísticas;
- Que** es prioridad del Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes, dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes, estimular la tarea investigativa y creativa de sus docentes, estudiantes y graduados al proporcionar condiciones favorables para impulsar la investigación y producción artística;

Que el Programa de Fortalecimiento Institucional de Investigaciones Colectivas es una herramienta valiosa para pensar, definir, incentivar y promocionar la investigación en artes, de acuerdo a los diferentes tipos establecidos en las Políticas de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes que contribuyen con ello a una de las metas centrales de la institución. La investigación en artes es un campo nuevo y en permanente debate, es un ámbito sustancial y retroalimentador de la labor académica y de las actividades de vínculo con la comunidad. La producción de conocimientos, pensamientos propios de/en artes y saberes vinculados a las prácticas artísticas son objetivo central y debe ser sostenible y legitimada en relación a la Universidad, pero también a los organismos académicos y de ciencia y técnica del país. El Programa procura dar espacio de formación a grupos de investigación en artes que no se presenten en otras convocatorias o que no sean acreditados en las mismas. Asimismo, tiene por objetivo complementar otros en los que los proyectos podrán ser acreditados y financiados. Por sus características requieren de un reconocimiento institucional mediante un proceso evaluativo que permita que los proyectos obtengan radicación universitaria, legitimidad a nivel de los organismos de ciencia y técnica del país y contribuyan a la difusión de los resultados;

Que en aras del principio de eficiencia y juridicidad para el mejor desenvolvimiento de la gestión universitaria, y en ejercicio de las atribuciones que le competen, esta Comisión Gestora en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la trayectoria artística de los señores Javier Andres Andrade Morales y Ana María Ormaza Lizarzaburu para su contratación como docentes de la Uartes, de conformidad al memorando No. UA-JCA-CINE-2017-036, presentado por el Director de la Escuela de Cine, y validado por Director de Planificación y Gestión Académica del Vicerrectorado Académico, mediante Memorándum No. UA-VRA-2017-0357-M.

**Artículo Segundo.-** Aprobar las bases de la convocatoria para los proyectos de investigación colectivos registrados por el Vicerrectorado de Investigación y posgrados en el programa de fortalecimiento institucional de investigaciones colectivas, según los documentos presentados por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y de conformidad con las observaciones realizadas por los comisionados, que constan en actas.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Reglamento del programa de Fortalecimiento Institucional de Investigaciones Colectivas según el proyecto presentado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y de conformidad con las observaciones realizadas por los comisionados, que constan en actas.

#### **“REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES COLECTIVAS**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** *El presente reglamento es la normativa básica para el desarrollo de un tipo de Programación que expresa las Políticas de Investigación en Artes de la Universidad de las Artes, cuyo objetivo es asegurar la puesta en marcha, la continuidad, y la promoción de las actividades de investigación.*

**Artículo 2.-** *El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos de definición, organización y desarrollo de los proyectos que se presenten al programa de fortalecimiento institucional de investigaciones colectivas.*

**Artículo 3.-** *Se someterán a las normas del presente reglamento todos los proyectos de investigación colectivos aprobados por el Comité Consultivo de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, constituyendo para todas las partes involucradas un documento de cumplimiento obligatorio que rige para todo efecto legal.*

**Artículo 4.-** *Los objetivos del Programa se orientarán a:*

- a. *Promover el desarrollo de la investigación en artes en el país;*
- b. *Contribuir a la producción y transferencia de nuevos conocimientos, pensamientos y saberes propios de las artes y sus vínculos con otros campos afines;*
- c. *Contribuir a la formación de investigadores-artistas;*
- d. *Favorecer entre los miembros de esta comunidad académica la adquisición de competencias para la organización, coordinación y el desarrollo de proyectos de investigación;*
- e. *Evaluar y reconocer institucionalmente las investigaciones colectivas realizadas por equipos de docentes, investigadores y/o artistas de esta Universidad.*

**Artículo 5.-** *El objetivo fundamental es evaluar y aprobar los proyectos de investigación colectivos y aprobados por el Comité Consultivo de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, acorde a los fines establecidos en las Políticas y Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.*

*En este contexto, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes, fomentará el desarrollo de las investigaciones colectivas y aprobadas que fortalezcan las líneas de investigación institucionales a través de resultados que se reflejen en publicaciones, producciones artísticas, participaciones en eventos académicos y artísticos.*

**Artículo 6.-** *El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado establecerá la Convocatoria del Programa de Fortalecimiento Institucional de Investigaciones Colectivas y un cronograma de presentación de proyectos anualmente. Dicha convocatoria será difundida con la suficiente antelación por los medios institucionales de la universidad.*

**Artículo 7.-** Los proyectos que se presenten al Programa de Fortalecimiento de Investigaciones Colectivas deberán reunir algunas de estas características:

- a. Haber surgido del interés de cátedras y/o equipos ad hoc por desarrollar algún tipo de investigación en artes en los ámbitos previstos en las Políticas de la Universidad;
- b. Ser elaborados en base a una o más líneas de investigación aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en conjunto con las Escuelas y/o Departamentos de la Universidad, considerando la inter/transdisciplinariedad como un elemento favorable;
- c. Conformarse mediante equipos de docentes, investigadores, artistas, graduados y/o estudiantes, sin que existan restricciones respecto del número de integrantes ni en cuanto a su proporcionalidad.

**Artículo 8.-** Los proyectos que se presenten al Programa de Fortalecimiento Institucional de Investigaciones Colectivas deberán estar aprobados por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y contar con al menos dos docentes de la Universidad de las Artes, siendo uno/a Investigador/a Responsable, quien será el/la encargado/a de presentar, planificar, entregar la documentación y los informes parciales y finales en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

El investigador responsable podrá ser un docente y/o graduado de esta Universidad y deberá documentar una relativa experiencia previa en investigación en artes. Dentro de sus responsabilidades constará la formación de recursos humanos, la socialización de la práctica de investigación en artes y la distribución de tareas para garantizar el proceso de investigación y cumplimiento de los objetivos.

**Artículo 9.-** Los proyectos de investigación podrán acceder a fuentes de financiamiento y de colaboración/cooperación nacional y/o extranjera con investigadores, instituciones, organizaciones, centros de investigación y/o comunidades no pertenecientes a los claustros de la institución.

**Artículo 10.-** Las solicitudes de ingreso a esta Programación deberán presentarse en los plazos establecidos y los formatos previstos oportunamente ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Se considerarán diferentes tipos de proyectos según las áreas previstas en la Universidad de las Artes.

## **CAPÍTULO II EVALUACIÓN**

**Artículo 11.-** El proceso de selección de los proyectos de investigación se cumplirá en el siguiente orden: convocatoria, recepción, evaluación y suscripción previa de acuerdos.

**Artículo 12.-** El Comité Consultivo de Investigación de la Universidad de las Artes tendrá la función de evaluar los proyectos de investigación según los criterios vinculados a la singularidad, la pertinencia y el impacto de la investigación y producción artística determinados en la convocatoria. Dichos criterios serán públicos y podrán ser modificados según el período en que se realice la convocatoria.

**Artículo 13.-** La publicación de los resultados de los proyectos de investigación acreditados será respaldada mediante un acta elaborada por el Comité Consultivo de Investigación que justifique los criterios de viabilidad y objetividad para su aprobación.

### **CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y AVANCES**

**Artículo 14.-** Los proyectos de investigación reconocidos y acreditados dentro del Programa deberán presentar un informe de avance y un informe final, con dos ejemplares en formato físico y en formato digital dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**Artículo 15.-** Los proyectos de investigación ganadores podrán presentarse a otras convocatorias, programas y formas de financiamiento que presente el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.

**Artículo 16.-** Se considerará faltas graves cuando los informes no muestren resultados satisfactorios; cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas; cuando los recursos asignados no sean utilizados de acuerdo con sus fines; por incumplimiento reiterado de los plazos fijados en la presentación de los informes; y cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos u otros análogos. En caso de manifiesto y grave incumplimiento de las obligaciones señaladas, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado o la Dirección Financiera comunicará inmediatamente al Rector o su delegado para que adopte las correcciones necesarias la misma que podrá ser impugnada de acuerdo a la ley.

Los grupos de investigación estarán obligados a cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Forman y son parte de la presente reglamentación y con el carácter de requisito obligatorio, las Bases de Convocatoria del Programa.”

**Artículo Cuarto.-** Autorizar el viaje a Paris, Francia al señor rector Ramiro Noriega Fernández del 13 al 22 de noviembre de 2017 al programa “Estadía Cultural”, por invitación realizada por el Ministerio de Cultura de la República de Francia, quien solventa los gastos de estadía.

**Artículo Quinto.-** El desplazamiento autorizado para el señor rector Ramiro Noriega Fernández será desde el 7 al 10 de noviembre de 2017 a la ciudad de Buenos Aires, Argentina; y del 11 al 26 de noviembre a la ciudad de Paris, Francia, este último desplazamiento se realizará desde la ciudad de Buenos Aires, en razón de optimización del gasto, con retorno a la ciudad de Quito.

La agenda institucional del Presidente de la Comisión Gestora que se desarrollará en Buenos Aires- Argentina, del 7 al 10 de noviembre de 2017, fue aprobada mediante sesión

extraordinaria No. 18 de 20 de septiembre de 2017., realizando el reconocimiento de los viáticos y subsistencias del caso.

**Artículo Sexto.-** Notificar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Dirección de Comunicación para su debido cumplimiento.

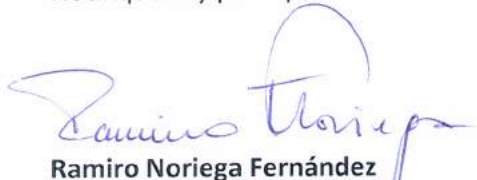
**Artículo Séptimo.-** Hasta la conformación del Consejo Universitario de la Universidad de las Artes, las funciones atribuidas a los Órganos Colegiados Académicos Superiores las desempeñará la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.

**Artículo Octavo.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a esta normativa.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de octubre de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



**Ramiro Noriega Fernández**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



**Patricia Ayala Happe**  
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

